



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-0079-00

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 392 del CGP, el juzgado **DISPONE**:

1.- SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **25** del mes de **ENERO** del año 2021, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará a través del aplicativo Microsoft Teams, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de remitir el expediente digital con antelación a la audiencia y garantizar la conectividad el día y hora señalado, así mismo deberán contar con las herramientas tecnológicas necesarias para la práctica de la mentada diligencia.

ADVERTIR a las partes que esta decisión se notificará por estado, **NO** se les remitirá invitación escrita para que comparezcan a la citada audiencia, quedando de todas formas con la obligación de asistir, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones legalmente previstas (numeral 4 artículo 372 CGP), pues las partes deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales para que comparezcan, deber que les es impuesto por el artículo 78 ibídem.

DECRETAR LAS PRUEBAS en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones.

PARTE EJECUTADA – DANIEL VELANDIA

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Se niega por no reunirse los requisitos del artículo 226 y 227 del CGP, además, porque dicha documental no ha sido requerida por la referida entidad.

PRUEBA DE OFICIO

PRUEBA PERICIAL: Por reunirse los requisitos del artículo 270 en concordancia con el artículo 169 del CGP, se decreta la prueba grafológica de forma oficiosa.

Para la práctica, por secretaría, se designará de la lista de auxiliares de la justicia y/o entidad especializada en la materia, un perito **GRAFOLOGO**, quien deberá cotejar la firma o manuscrito plasmado en el título ejecutivo base de acción por del ejecutado **DANIEL VELANDIA**.

INSTAR a las partes del proceso para que aporten al plenario el material coetáneo con la época de ocurrencia de los hechos (Exhibición de Documentos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario